

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Resolución 197

Nº: 270

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO
AL P.E.P. GARANTICE EN EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LA
CIUDAD DE RIO GRANDE (HOSPITAL REGIONAL), EL
ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL
EMBARAZO Y LA ATENCIÓN POSTABORTO Y OTROS ITEMS**

Entró en la Sesión de: 12 de julio de 2023

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº: 48



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

04 JUL 2023

MESA DE ENTRADA

Nº 270 Hs. 12:45 FIRM.



Ushuaia, 22 de Junio de 2023.

Fundamentos

Señora Presidenta:

El 24 de enero de 2021 entró en vigencia la Ley nacional 27.610 que regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto como un reconocimiento a la autonomía reproductiva (IVE/ILE). Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo tanto de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

El objeto de la Ley, tal como establece su artículo 1, es regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

La Ley se enmarca en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, en especial en los tratados con jerarquía constitucional y en virtud de los cuales reconocen los derechos sexuales y reproductivos, como también a la dignidad, la vida, la autonomía, la salud, la educación, la integridad, la diversidad corporal, la identidad de género, la diversidad étnico-cultural, la privacidad, la libertad de creencias y pensamientos, el derecho a la información, a gozar de los beneficios de los avances científicos, la igualdad real de oportunidades, la no discriminación y a una vida libre de violencias.

Se establece el derecho de un servicio gratuito y obligatorio a decidir la interrupción del embarazo de conformidad con la ley; a requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo y postaborto; y a prevenir los embarazos no intencionales.

De esta manera, la Ley reconoce el derecho de las mujeres y personas con otras identidades de género **personas gestantes a**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

interrumpir su embarazo hasta la semana catorce, inclusive, del proceso gestacional. Fuera de este plazo, la persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo solo si el mismo fuera resultado de una violación o si estuviera en peligro la vida o la salud de la persona gestante.

También instituye los derechos y las condiciones mínimas que debe garantizar y respetar el personal de salud en la atención del aborto y del postaborto: trato digno, privacidad, confidencialidad, autonomía de la voluntad, con estándares de calidad y acceso a la información actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje y con formatos accesibles.

Ahora bien, aun cuando la norma dispone su práctica inmediata, nuestra provincia está cuestionada por falta de cumplimiento.

En la ciudad de Río Grande su aplicación se ve imposibilitada dada a la negativa de algunos profesionales de la salud en ampararse en la objeción de conciencia establecida en la norma. Aún, contando con la infraestructura necesaria, persisten obstáculos que impiden el acceso efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo.

La objeción de conciencia, reconocida por la ley, permite a los profesionales abstenerse de realizar un aborto por razones religiosas o personales. No obstante, esto no exime al Estado de su responsabilidad de garantizar el acceso al aborto en el marco legal establecido

Esta situación ha llevado a que mujeres que superan las 12 semanas de gestación y no pueden acceder al aborto en el hospital de Río Grande sean derivadas a otros lugares, generando aún más complicaciones.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que es responsabilidad del Gobierno provincial a través del Ministerio de Salud, administrar los mecanismos necesarios para asegurar que exista un equipo médico capacitado y dispuesto a brindar los servicios requeridos en cada una de las ciudades de nuestra Provincia.

Un informe de Amnistía Internacional sobre la implementación de la Ley en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

del Atlántico Sur diagnosticó severas falencias que impiden el normal cumplimiento como ser:

- ✓ la baja disponibilidad de efectores que garantizan IVE/ILE en cada zona operativa sanitaria,
- ✓ la falta de profesionales no objetores de conciencia en el Hospital Regional de Río Grande,
- ✓ la sobrecarga de trabajo de algunos profesionales que genera demoras que pueden devenir en obstrucción, o impedimento de la realización de la interrupción del embarazo,
- ✓ el costo visible e invisible que se traslada hacia las mujeres que terminan por sus propios medios movilizándose a Ushuaia por temor a recibir malos tratos y enfrentar barreras en el Hospital Regional de Río Grande,
- ✓ la sobredemanda en el Hospital Regional de Ushuaia que genera demoras y consecuente baja en la calidad de la atención,
- ✓ las barreras en la atención post aborto,
- ✓ la falta de información sobre deberes y responsabilidades de los profesionales de la salud.

Son innumerables los efectos inhibitorios que alejan a las personas del sistema sanitario. Además, pone en riesgo la salud y la vida de mujeres y personas gestantes y tiene un impacto discriminatorio respecto de las personas en situación de vulnerabilidad.

El Hospital Regional de Río Grande es el único establecimiento público de salud del segundo nivel de atención en condiciones de garantizar la IVE/ILE en aquellos casos que no pueden ni deben ser abordados en centros de atención primaria de la salud. Sin embargo, niega el acceso a la práctica del aborto debido a que los 13 médicos profesionales que conforman el servicio de tocoginecología son objetores de conciencia pese a que la Ley establece en su artículo 11 que es una atribución de los efectores del sector privado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo ALLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

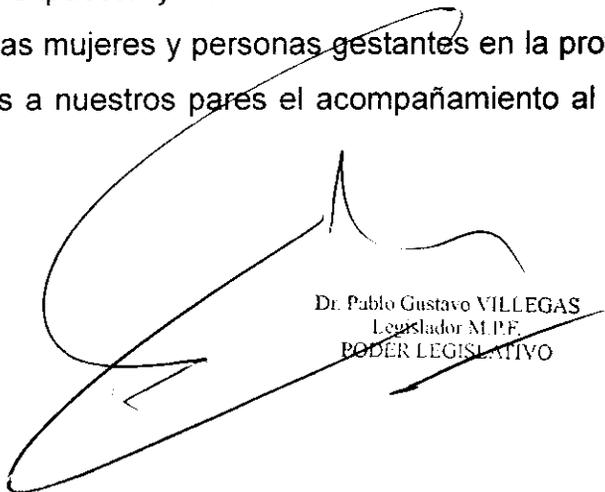


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

En línea general se advierte que en casos de presentación espontánea las personas gestantes encuentran barreras ante la falta de información del personal administrativo, lo que conlleva a la expulsión de las mujeres del sistema de salud.

La ausencia de campañas masivas, la difusión de información errónea y la obstaculización en el acceso a información sobre la salud sexual y reproductiva vulnera el deber de respetar la autonomía reproductiva de las mujeres, y a su vez, acarrea responsabilidades legales de los profesionales de la salud y de las instituciones que habilitan dichas prácticas. El Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la salud sexual y reproductiva y a la información sobre ésta.

Por lo expuesto y con el ánimo de avanzar en pos de garantizar los derechos de las mujeres y personas gestantes en la provincia de Tierra del Fuego solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de resolución.

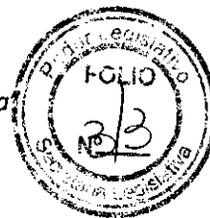


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

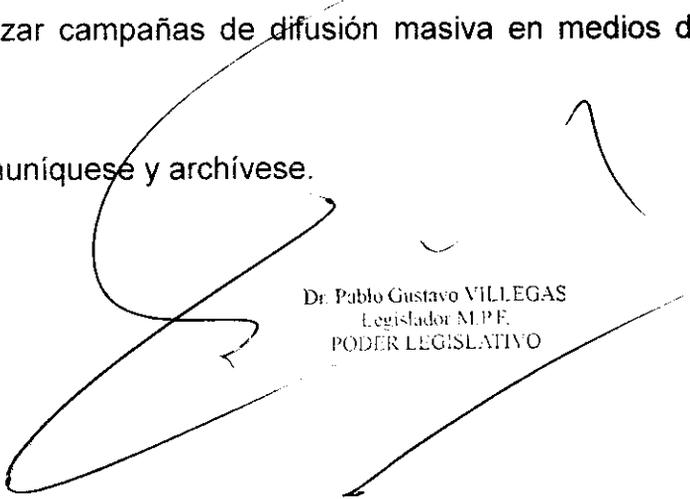


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, garantice en el establecimiento público de salud de segundo nivel de atención de la ciudad de Rio Grande (Hospital Regional), el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto como un reconocimiento a la autonomía reproductiva de las mujeres y de las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, en el marco de lo que establece la Ley nacional 27.610.

Artículo 2º.- Requerir al Poder Ejecutivo a que implemente acciones de comunicación, divulgando con claridad los beneficios otorgados por la Ley nacional 27.610, disponiendo carteleras y folletería en todos los centros provinciales de salud y realizar campañas de difusión masiva en medios de comunicación local.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO